6

LA

COMPAÑIA DE COLOMBIA

SE DEFIENDE.

BOGOTA — 1879.
IMPRENTA DE MEDARDO RIVAS.

LA COMPAÑIA DE COLOMBIA

SE DEFIENDE.

El número 121 de "La Reforma" inserta un remitido suscrito por el señor Vicente Solano Borrero, haciendo a la Compañía de Colombia algunos cargos aparentemente graves, pero en realidad apasionados e injustos.

Esta publicacion, a la cual no quisimos dar contestacion, ha sido acojida en la ciudad de Neiva por varias personas como el eco de la "Justicia" indignada, por los abusos cometidos por la Compañía de Colombia, o sus ajentes, contra el señor Francisco Solano B. i contra los destajeros o quineros que se internan a las montañas, que dichos señores aseveran no pertenecerle a la Compañía.

Esos excesos los comete la Compañía de Colombia (segun la opinion de los señores que suscriben la hoja publicada en Neiva el 22 de setiembre, titulada "Justicia" i dirijida al señor Vicente Solano B.) *pretestando* ser ella dueño de una considerable estension de terrenos quiníferos.

Las dos publicaciones mencionadas nos ponen en el caso de dar una contestacion, con el objeto de que el público honrado e imparcial se imponga de ella i dé su fallo en favor de aquellos a quienes asista la razon i la justicia.

Espondremos sencillamente los hechos, con todo el respeto debido a la verdad, que resulta de los documentos i pruebas fehacientes que reposan en varias oficinas públicas i en poder de la Compañía,i a disposicion de los que quieran cerciorarse de ellos.

A fines del año de 1870 fué sorprendido el señor Francisco Solano B. conduciendo él mismo diez i nueve cargas quina (19),

con 124 arrobas 10 libras de peso. Ademas, en un tambo a orillas del rio "Venado" se le encontraron 87½ arrobas. Estas aprehensiones se hicieron por el Alcalde de la Aldea de la "Nutria" i en virtud de denuncio que se dió por parte de la Compañía. Ya el señor Solano habia enviado por el rio Magdalena 16 cargas de la misma quina, las cuales no se pudieron embargar; pero que sí confesó a los socios de la Compañía haberlas estraido, no obstante que ahora, tanto él como su hermano Vicente, confiesan solamente siete (7) en el remitido a que contestamos, diciendo este último señor que su hermano las compró (por supuesto indebidamente) a uno de los ajentes de la Compañía que corria con la estraccion de quinas en "Real Sitio."

Que la estraccion de estas quinas se verificó en las tierras de la Compañía de Colombia, se demostró perentoriamente con las declaraciones de los testigos que presenciaron los hechos, determinando los lugares donde sucedieron i con la exhibicion de los títulos de propiedad de las tierras en que esos lugares están comprendidos.

Entre estos títulos hai una importante i clara dilijencia de posesion i amojonamiento, mandada practicar por disposicion de la Suprema Corte de justicia de la Confederacion Granadina, que determinó el deslinde de esas tierras ántes de que fueran de la Compañía de Colombia; i es dentro de esos límites que se estraia la quina en cuestion. Estas tierras, así deslindadas, pertenecen a la Compañía por compra hecha al doctor José Agustin Peñuela, las cuales, desde tiempos mui remotos, eran de propiedad particular.

Estas tierras lindan por el Occidente con las de San Juan, propiedad de los señores Solano, i es lindero evidente i reconocido entre ellos el rio "Venado," el cual tuvieron que atravesar para estraer las quinas en cuestion, i a cuyas orillas fué que el señor Francisco Solano B. hizo construir su tambo para tenerlo cerca de la casa de su hacienda i poder poner prontamente en seguridad las quinas estraidas del terreno ajeno.

Sinembargo, don Vicente, con admirable frescura, arranca diciendo: "apoyado mi hermano Francisco en la lei de libre esplotacion de baldíos, *pretendió* sacar quina" de las tierras del vecino, que no han sido ni son baldías, "i montó con tal objeto una estraccion."

Uno de los ajentes de la Compañía, doctor Pedro Restrepo, dió el denuncio formal de lo ocurrido, ante la autoridad judicial, i se instruyó un sumario que duró sin fallarse siete años (7), el cual vino a renovarse en la época en que el señor Francisco Solano B. desempeñaba la Prefectura del Departamento de Neiva (Sur). Declaróse en esta providencia judicial que *no habia mérito para proceder contra el señor Solano B. i que cesaba el embargo,* fundándose en que no estaba probado que estas quinas procedieran de bosques pertenecientes a la Compañía de Colombia.

Sostiene el señor Vicente Solano B. que desembargadas las quinas, debian ser entregadas a su hermano Francisco, reputándolo lejítimo dueño de ellas, como si declarar en juicio criminal que no hai lugar a seguimiento de causa contra un individuo, fuera declararlo dueño de los objetos en que consista el provecho del delito. ¿Bastará para considerar a un individuo dueño de una cosa el no estar probado que la hurtó? Con ese fundamento i con mayor razon la pueden considerar suya todos los que no han sido indiciados del delito.

Cuando se hurta o roba alguna cosa, i se sobresee en la causa respecto del indiciado o presunto delincuente, la cosa sigue siendo de su dueño, i no pasa en dominio al presunto reo por virtud del auto de sobreseimiento. La accion civil i la accion criminal no corren la misma suerte, sino cuando aquélla nace de la ejecucion del hecho criminoso, como efecto civil de éste.

Puede el señor Francisco Solano B. no ser declarado criminalmente responsable de la estraccion de las quinas de que se trata; pero éstas siempre quedan sometidas al resultado del juicio por la accion civil.

Eso de la propiedad de las quinas se ventilará a su debido tiempo ante los Tribunales.

Cuando se hizo el embargo de la quina que estraia don Francisco, el Alcalde de la Aldea de la "Nutria" la depositó en poder del señor Claudio Chávarro; i luego el Juez del circúito, a solicitud del representante de la Compañía, dictó auto el 13 de mayo de 1872, ordenando que se entregaran a ella o a sus socios las quinas con las formalidades i bajo las seguridades que dicho Juzgado tuvo a bien señalar: este auto, que don Vicente dice que hemos falsificado, se dictó en vista de las escrituras que se presentaron para probar la propiedad de los montes de donde se estrajo la quina, i de las declaraciones que demuestran que la estraccion se hizo de dichos montes.

El documento que publicamos al fin de este escrito, marcado con la letra A, pone en evidencia el fundamento de nuestra aseveracion i el derecho de propiedad que tiene la Compañía de Colombia a esos terrenos. Recomendamos su atenta lectura a las personas que hasta aquí hayan tenido la paciencia de seguirnos en esta enojosa i necesaria vindicacion.

Este documento contiene la fiel i comprobada historia de lo ocurrido con respecto al embargo de la quina en cuestion, la prueba de la presentacion por la Compañía de los títulos de propiedad; el auto ordenando la entrega a ella de las quinas depositadas i el cumplimiento de esta providencia. En vista de este documento, que en copia auténtica existe en nuestro poder, queda evidentemente demostrada la infame calumnia que el señor Vicente Solano B., ex-Ministro del Tribunal de Neiva, ha lanzado contra la Compañía de Colombia, asegurando en su remitido *que en el espediente no aparece providencia alguna que la autorice para disponer de las quinas; que la órden fué falsificada; que fué una farsa la órden judicial; que esto se hizo con la intencion de disponer de los objetos entregados al depositario; que se deduce claramente que la órden fué falsificada;* concluyendo por decir: *pero no es mucho que los que han desatendido el fallo de las autoridades, falsificado una órden judicial, espuesto a juicio criminal a un infeliz, cometan ahora una nueva falsedad para no restituir la propiedad a su dueño.*

Pero hai mas; el mismo señor Francisco Solano B. ha reconocido claramente el derecho de propiedad que tiene la Compañía de Colombia a los mismos terrenos que su hermano don Vicente por sí i ante sí declara ser baldíos, i como tales, sujetos a la lei de libre esplotacion. De estos terrenos fué que don Francisco estrajo indebidamente las susodichas quinas. Este reconocimiento se hace palpable por el solo hecho de proponer contrato de arrendamiento en los términos de la carta que a la letra dice así:

"Mayo 24 de 1877—Bogotá.

Señores socios de la Compañía de Colombia.

Apreciados i respetados señores:

Pretendo hacer un viajesito a Europa i necesito unas cargas de buena quina, eso me estimula para ofrecer a ustedes tomar en arrendamiento la estraccion de quinas que ustedes han tenido en "Real Sitio," yo puedo pagar a ustedes ese arriendo, o bien por anualidades por el uso de los bosques, o una suma por cada carga de quina que yo saque.

Ustedes saben que en esos terrenos no se encuentran ya cortes, de modo que mi operacion queda reducida a hacer sacar quina de árboles dispersos, con ese motivo si a ustedes les parece, podemos hacer el contrato por un año, tiempo suficiente para saber si es negocio para ustedes i para mí,

Soi de ustedes atento servidor,

(Firma). FRANCISCO SOLANO B."

Esta carta es decisiva. El señor Solano B. quiere tomar en arrendamiento la tierra misma de donde sacó las quinas en cuestion. Resulta conociendo a palmos el bosque esplotado por él i los *árboles dispersos* que se podian aprovechar. Resulta que quiere que se le arriende lo que *apoyado en la lei de libre esplotacion de baldíos* tiene derecho a esplotar, segun la opinion de su hermano Vicente.

Hace notable contraste con lo que venimos refiriendo, i mui especialmente con los considerandos del auto del Juzgado del circúito de Neiva de 13 de mayo de 1872 (documento letra A), la providencia judicial dictada por el Tribunal del Estado en 30 de enero último, por la cual se declara que no hai lugar a seguimiento de causa criminal contra el señor Francisco Solano B. El contraste singular consiste, en que en el primer caso, sí se tomaron en consideracion las escrituras presentadas i demas documentos que constituian las pruebas del derecho de propiedad de los terrenos de donde fueron estraidas las quinas en disputa, i de otras limítrofes tambien con aquellas de propiedad de la Compañía; i en el segundo caso se prescindió de tan importante consideracion; pues quién sabe por qué circunstancias el espediente no fué completo al conocimiento del Tribunal. De otra manera, era imposible que se hubiera dictado auto de sobreseimiento, declarando no haber lugar a seguimiento de causa criminal contra el señor Solano B.; pues se habia probado ya, por parte de la Compañía, con la presentacion de los títulos de propiedad, el ser suyos esos terrenos; circunstancia determinante en la cuestion, i de la cual no se hizo apreciacion alguna.

Nos hacen el cargo de que mantenemos jente armada en nuestras montañas, i eso consiste en que a ellas se entran sin derecho; i que suelen apoyarse en la lei de libre esplotacion de baldíos para aprovecharlas. Sabemos que no podemos aprehender a nadie en nuestra propiedad sino en el caso de encontrarlo en *infraganti delito;* i don Francisco i don Vicente Solano B. saben mui bien que, aun en ese caso, hemos ocurrido a la autoridad, i cuando así no se ha hecho, ha consistido en que los peones aprehendidos se han escapado.

Se trató de arreglar amigablemente este asunto, i al efecto don Francisco Solano B. nombró por su parte al señor doctor Manuel A. Anjel, i a su vez nosotros le hablamos para que en representacion de la Compañía le diera la solucion que creyera equitativa, defiriendo enteramente a lo que él resolviera. Dicho señor Anjel tiene en su poder la esposicion que le presentamos por escrito haciéndole la historia circunstanciada de lo ocurrido i poniendo a su disposicion los documentos que la comprueban. A él nos referimos.

Al doctor Anjel lo autorizamos ampliamente para arreglar este desagradable asunto anticipándole nuestra aprobacion a lo que él tuviera a bien resolver.

¿No es ésta una prueba evidente de nuestras buenas disposiciones para terminar estas diferencias?

Esperamos por algun tiempo que el doctor Anjel nos comunicara el resultado de su comision, cuando supimos por una carta del señor Lucio A. Restrepo que el señor Solano B. estaba en correspondencia con él sobre el mismo asunto.

No pudiendo llegar a un acuerdo, dicho señor Solano B. comisionó a su hermano Vicente, a quien le hicimos presentes nuestras mejores disposiciones para arreglar amistosamente la cuestion pendiente. Preguntó si la Compañía convendria en pagarle a su señor hermano la quina, materia del embargo, a $ 5 de ocho décimos la arroba, abonándole ademas los intereses al 10 por 100 anual, desde la fecha en que se verificó la entrega de la quina embargada, al Ajente de la Compañía. Le contestamos afirmativamente; pero a la vez le observamos que ésta era una concesion que hacia la Compañía a su hermano Francisco, pues que las quinas fueron estraidas de bosques pertenecientes a ella, a lo que accediamos gustosos siempre que don Francisco, por su parte, tuviera igual disposicion para convenir en qué términos debia arreglarse el reclamo que le hacia la Compañía por el mayor valor de las 16 cargas (16) de quina que él esportó por su cuenta i procedentes tambien de los bosques mencionados. Fué motivo suficiente la mera insinuacion de este reclamo para montarse en cólera don Vicente, tomar su sombrero i salirse de la oficina de los señores Lorenzana i Montoya, sin despedirse i lanzando espresiones amenazantes. A pocos dias dió a la prensa el remitido que publicó "La Reforma" en su número 121, ántes citado.

Esta manera tan brusca i descortés de cortar una conferencia de carácter amigable, prueba toda la prevencion que habia en el ánimo del Sr. Solano B., deseoso de hallar un pretesto para lanzar contra nosotros la serie de insultos i de calumnias, impropias de quien ha ocupado un puesto en el respetable Tribunal de Neiva.

Es un hecho, constante de documentos oficiales, que el pleito con el señor Justiniano Duque, de que habla don Vicente Solano, fué intentado por principal interes del demandante, sin poder ni personería, i sin hacerse siquiera en todo el curso del juicio la menor mencion de la *Compañía de Colombia.* La cuestion se promovió i comprometió judicialmente, sin que ésta diera órden, sin que ella tuviera conocimiento del pleito sino ya despues de dictada la sentencia de primera

instancia i cuando estaba para decidirse en la segunda, ante el Tribunal del Estado. El interes de la Compañía en la existencia de la servidumbre era insignificante, i creemos firmemente que se inició i sostuvo por susceptibilidad de amor propio personal del demandante con el dueño de la hacienda, que se creia obligada a soportar la servidumbre. Es, pues, falso que la Compañía de Colombia haya comprado tal sentencia, i no podemos creer que el ajente a quien don Vicente se refiere en su informe, haya aseverado semejante hecho, i mucho ménos como ejecutado a sabiendas, con autorizacion i bajo la responsabilidad de la Compañía de Colombia. Aquel Ajente, que fué realmente de la confianza de ésta, como hombre de honor i de verdad, en obsequio de la justicia, puede verificar la cita que innominadamente se le hace en contra del honor de la Compañía, a la cual sirvió algunos años, cuyo modo de proceder tuvo ocasion de conocer, i de la que nunca recibió, no decimos órden, pero ni la menor insinuacion para obrar en lo que no fuera perfectamente conforme con la mas severa probidad i la mas acrisolada rectitud. "*Pero no es mucho que el que* (como don Vicente Solano B.) *ha asegurado que la Compañía ha falsificado una órden judicial,*" desmentido como queda por la palpable i auténtica existencia de la órden, "*sostenga una nueva falsedad*" con la insidiosa aseveracion de que la Compañía de Colombia ha comprado una sentencia.

Viniendo ahora a la hoja "Justicia" que dejamos citada, i como los señores firmantes hacen coro al señor V. Solano B., i eco a las aseveraciones calumniosas que contiene la publicacion que él hizo, deben entender la contestacion que hasta aquí llevamos dada, como referente tambien a ellos, en la parte relativa a los cargos que hacen a la Compañía de Colombia.

Para dar a conocer, en jeneral, la pasion que ha dictado los cargos que se nos hacen, bastaria tener presente que nuestros acusadores son: unos, especuladores en quinas, i algunos otros, dependientes de aquéllos, por concomitancia, dominados por el pesar del bien ajeno i cegados por el interes. I no es estraño que persigan a una Compañía,—aspirando hasta a su eliminacion,—cuya competencia temen, con razon o sin ella, con el fin de hacerse esclusivos en esta especulacion. No obran, pues, por justa compasion a los infelices jornaleros que se emplean en el trabajo, sino por su solo interes i deseo de ganancia.

Presumimos cuál de estos especuladores ha sido el promovedor de la manifestacion al señor Vicente Solano B., porque lo conocemos como práctico i acertado negociante en el ramo, pri-

mero como afortunado dependiente de fuertes negociantes, i luego como acaudalado empresario por su propia cuenta.

Jamas podrá decirse con verdad que algunos ajentes i peones al servicio de la Compañía de Colombia hayan invadido o penetrado a apoderarse furtivamente de las quinas en la rica porcion de territorio que él ocupa como dueño; cuando de su parte han sido permanentes las invasiones i las sustracciones de quinas en las montañas de la Compañía. Produce indignacion el que despues de atentar, como él o sus ajentes lo han hecho contra los intereses de la Compañía, tenga el atrevimiento de llamarla *usurpadora*: esto es demasiado.

La Compañía de Colombia tiene, es verdad, una porcion considerable de tierras, unas compradas a particulares i otras adjudicadas por el Gobierno nacional, con las formalidades legales; i nada tiene de estraño ni de irregular que ella defienda su propiedad, aprehendiendo, como infraganti, a los que sin su asentimiento pretenden aprovecharse de lo que es de ella. Las adjudicaciones son hechos públicos, de que hai constancia en los "Diarios Oficiales," en los cuales se encuentran las resoluciones que constituyen los títulos de propiedad de la Compañía. Los que tratan de especular sobre las tierras que ésta defiende, pueden cerciorarse, por documentos públicos, si el derecho de la Compañía es claro; i no deben, como hombres honrados, invadir montañas sin estar seguros de que son baldías, porque esta circunstancia es la condicion que exije la lei para el uso del derecho que ella da a la libre esplotacion; con mayor razon tratándose, como en el caso en cuestion, de montañas que los mismos competidores reconocen que la Compañía ocupa i trabaja como suyas. De lo contrario la propiedad quedaria entregada a la mas abominable anarquía, pues bastaria que cualquiera, titulándose esplotador de tierras baldías, se apoderase de una propiedad para pretender justificar el escandaloso despojo del dueño: la lei no ha establecido semejante absurdo.

Es absolutamente falso que la Compañía se haya denegado a presentar los títulos de sus propiedades, pues la vez que los funcionarios públicos solicitaron que hicieran parte de la actuacion criminal iniciada contra el señor Francisco Solano B., por la sustraccion de las quinas, tantas veces mencionadas, el ajente jeneral de la Compañía, señor Lucio A. Restrepo, los presentó en Colombia espontáneamente i ántes de que le fueran pedidos, para que el Juez de la aldea diera cumplimiento a un despacho del Juez de Neiva, en solicitud de dichos documentos. Desde el año de 1872 i ahora mismo, existe parte principal de

esos títulos en copia auténtica en el archivo del despacho del señor Juez 1.° del Circúito de Neiva; i así lo prueban los documentos adjuntos a esta publicacion, i mas determinadamente los tres incisos del número 2.° de la certificacion espedida el 18 de julio del corriente año. ¿Puede haber una prueba mas clara de la calumnia que contra la Compañía de Colombia han propalado los firmantes de la hoja "Justicia," aseverando con toda serenidad que la Compañía no ha querido presentar la prueba de que las tierras le pertenecen?

Como hemos dicho anteriormente, es verdad que por parte de la Compañía se persigue i aprehende, cuando es posible, a los que sin su autorizacion se encuentran esplotando sus tierras; i que los invasores, con la conciencia de que esplotan terreno ajeno, huyen para evitar la aprehension, dejando abandonados los víveres i demas útiles que conducen; i que cuando la quina se ha logrado cojer, la ha tomado la Compañía como de su propiedad; i puede ser que peones impelidos, asalariados e inspirados por los principales especuladores, declaren horrores sobre el mal trato que se les haya dado i quizas para recomendarse i exijirles mayores recompensas por el trabajo de sus escursiones; pero nunca se llegará a demostrar la verdad de ese mal trato; i muchísimo ménos, el que la Compañía los obligue ni los fuerce a trabajar en sus propias empresas. Nuestros ajentes sí tienen la órden de conducir a los aprehendidos, a cualquier costa, hasta ponerlos a disposicion de las autoridades competentes del territorio nacional de San Martin, a cuya jurisdiccion corresponden las tierras en las cuales ha tenido lugar el caso de las aprehensiones mencionadas, o ante las autoridades del Tolima, cuando el hecho tenga lugar en territorio de ese Estado.

Sinceramente creemos haber demostrado la justicia que asiste a la Compañía de Colombia en el asunto del señor F. Solano B., i que son falsas, infundadas e inmerecidas las insultantes calificaciones que los caballeros firmantes se han atrevido a publicar contra la Compañía de Colombia. Con nuestra conciencia tranquila nos sentimos fuertes por si viniere el desborde con que se nos amenaza. Nada tememos de los trabajadores verdaderamente tales, ni de los que en cualquier órden tengan negocios con la Compañía; i, en una palabra, ni de los tolimenses en jeneral; pues saben por su propia esperiencia que los tratamos con las consideraciones que merecen; que les recompensamos su trabajo debidamente i que de ninguna manera les defraudamos el precio de cualquiera clase de servicios que nos presten, manifestándose siempre satisfechos i confiados en el proceder de la Compañía i

de sus ajentes: conducta que hace contraste con las quejas que exhalan respecto de algunos otros especuladores en el negocio de quinas.

Confiados en nuestros precedentes, en la estimacion que nos dispensan todos cuantos en la sociedad en que vivimos, i aun fuera de ella, nos tratan i conocen, nos gozamos en la seguridad de que ningun daño hacen a nuestra reputacion las calumniosas invenciones de nuestros gratuitos enemigos.

Bogotá, 8 de octubre de 1879.

LORENZANA I MONTOYA. BERNARDO HERRERA B.

FRANCISCO A. URIBE. JOSÉ A. MEJÍA L.

DOCUMENTOS.

A.

Señor Juez 1.º del circúito de Neiva.

Bernardo Herrera B., vecino de Bogotá, a usted respetuosamente digo: que para efectos que me convienen, a usted pido se sirva disponer se me espida una certificacion en que conste que existen en el archivo, correspondientes al año de 1872, los documentos siguientes: 1.º La solicitud del señor Pedro Restrepo, apoderado de la Compañía de Colombia, pidiendo la devolucion de unas cargas de quina embargadas al señor Francisco Solano B. i depositadas en el señor Claudio Chávarro; 2.º La coleccion de las escrituras siguientes: la número 1,279, otorgada en Bogotá el 5 de agosto de 1869 por el señor Tesorero jeneral de la Union, Flavio Pinzon, sobre adjudicacion de 48,000 hectaras de tierras baldías a favor de los señores Nazario Lorenzana, Bernardo Herrera i Francisco Antonio Uribe; la número 1,395, otorgada en Bogotá el 31 de diciembre de 1860 por el Tesorero jeneral de la Confederacion, José María Franco P., sobre adjudicacion de 7,186 hectaras de tierras baldías a los señores Bernardo Herrera i Francisco Antonio Uribe; la número 1,609, otorgada en Bogotá el 29 de diciembre de 1864 por el señor Tesorero jeneral de la Union, Urbano Pradilla, sobre adjudicacion de 3,500 hectaras de tierras baldías al señor Bernardo Herrera. I que tambien se me espida copia, en forma legal, de las dilijencias que se encuentran en las fojas 24, 25, 26 i 27 de la primera pieza citada.

Es justicia que a usted pido.

Neiva, 16 de julio de 1879.

Señor Juez.

BERNARDO HERRERA.

Presentado este memorial hoi diez i seis de julio de mil ochocientos setenta i nueve, a las tres de la tarde, con dos pliegos de papel sellado de 1.ª clase, i se pone al despacho del señor Juez para el dia de mañana.

Ramon Plata S., Secretario en propiedad.

Juzgado 1.º del Circúito—Neiva, diez i siete de julio de mil ochocientos setenta i nueve.

Venga con sus antecedentes.

CAMACHO M.—*R. Plata S.*, Secretario en propiedad.

Julio diez i siete.—Al estudio del señor Juez en esta fecha con sus antecedentes.

Ramon Plata S., Secretario en propiedad.

Juzgado 1.º del Circúito—Neiva, diez i ocho de julio de mil ochocientos setenta i nueve.

El infrascrito Juez 1.º del circúito i su Secretario certifican i juran en debida forma:

1.º Que en el archivo del Juzgado existe un negocio judicial constante de dos cuadernos, promovido por el doctor Pedro Restrepo, sobre devolucion i depósito de unas cargas de quina embargadas al señor Francisco Solano B.; i que en el primer cuaderno se encuentra la solicitud de dicho señor Restrepo por la cual hace dicha reclamacion a nombre de los señores Bernardo Herrera, Nazario Lorenzana i Francisco Antonio Uribe, cargas que estaban depositadas en Claudio Chávarro; i

2.º Que en el segundo cuaderno se hallan en copia autorizada por el Secretario municipal de la Aldea de Colombia i tomada de los testimonios espedidos por los respectivos Notarios, con la respectiva nota de rejistro, las siguientes escrituras:

1.ª La número 1,279, otorgada en Bogotá con fecha 5 de agosto de 1869 ante el Notario 2.º del circúito, doctor Narciso Sánchez, por el señor Tesorero de la Union, doctor Flavio Pinzon, por la cual da a nombre de la Nacion, en enajenacion perpétua, a los señores Nazario Lorenzana, Bernardo Herrera i Francisco Antonio Uribe, 48,586 hectaras, 7,823 metros cuadrados de tierras baldías:

2.ª La escritura número 1,395, otorgada en Bogotá con fecha 31 de diciembre de 1860 ante el Notario 1.º del circúito por el señor José M. Franco Pinzon, Tesorero jeneral de la Confederacion Granadina, por la cual da en enajenacion perpétua a los señores Bernardo Herrera i Francisco Antonio Uribe, i a nombre del Gobierno de dicha Confederacion, 7,184 hectaras 2,022 metros cuadrados de tierras baldías, o sean 11,225 fanegadas, 1,022 varas cuadradas:

3.ª La escritura número 1,609, otorgada en Bogotá con fecha 29 de diciembre de 1864 ante el Notario 2.º suplente del circúito, señor Juan José Lozano, por el señor doctor Urbano Pradilla, Tesorero jeneral de la Union, por la cual da en enajenacion perpétua i a nombre de la Nacion al doctor Bernardo Herrera 3,500 hectaras de tierras baldías. Lo que certificamos con vista i escrupuloso exámen de los autos mencionados.

JUAN C. CAMACHO M.—El Secretario en propiedad, *Ramon Plata S.*

Juzgado 1.º del Circúito—Neiva, 18 de julio de 1879.

Espídanse por el Secretario las copias que se solicitan en el anterior memorial i devuélvase con lo actuado orijinal al peticionario. Notifíquese.

CAMACHO M.—*R. Plata S.*, Secretario en propiedad.

"*El Juez del Circúito de Neiva*

HACE SABER

Al señor Alcalde Juez de la Aldea de La Nutria.

Que a peticion del señor Pedro Restrepo, como apoderado de los señores Lorenzana e Hijos, Bernardo Herrera i Francisco Antonio Uribe, pidiendo se le entreguen las arrobas de quina embargada a consecuencia del denuncio dado contra el señor Francisco Solano por estraccion de esas quinas de los bosques pertenecientes a los señores espresados, se dictó por este Juzgado, con fecha 13 del presente mes, el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

"*Juzgado del Circuito—Neiva, 13 de mayo de 1872.*

Vistos:

El señor Pedro Restrepo, en su calidad de apoderado de la Compañía de Colombia, o sea de los señores Nazario Lorenzana, Francisco Antonio Uribe i Bernardo Herrera, se ha presentado solicitando de este Juzgado:

1.º Que se avalúe i se pese la quina embargada i depositada en el señor Claudio Chávarro, a virtud de los denuncios dados por los señores Uribe i Restrepo ante el Alcalde de la aldea de la Nutria, i sobre la cual se están instruyendo las correspondientes dilijencias sumarias:

2.º Que se entregue dicha quina a los espresados señores Lorenzana, Restrepo i Herrera o a quien los represente:

3.º Que los dichos señores Lorenzana, Uribe i Herrera aseguren suficientemente, a satisfaccion del Juzgado, que responderán de la quina o su valor en todo caso:

4.º Que se declare cosa funjible la quina i se autorice a la Compañía para disponer de ella bajo la espresada responsabilidad; i

5.º Que se nombren peritos avaluadores para tal objeto.

El Juzgado, para resolver esta solicitud, considera:

Primero. Que aun cuando el señor Francisco Solano Borrero ha hecho varias solicitudes en el mismo sentido, i le han sido negadas, el Juzgado al proceder así lo ha hecho en atencion a que dicho señor es uno de los sindicados i (salvo la mayor o menor suma de honradez que posea i la opinion particular del Juez a este respecto) basta que tenga este carácter para no acceder a su peticion, pues hasta ahora a ningun sindicado se le ha permitido retener la cosa que se le denuncia como mal habida, por mas seguridades que dé, quedando a salvo sus derechos civiles para la reparacion del daño, segun las resultas del juicio criminal.

Segundo. Que la disposicion del artículo 1,355 del Código Judicial, referente a los delitos de robo o hurto, solo previene que se avalúen i reconozcan las cosas robadas o hurtadas si fueren habidas; i es práctica constante que existiendo pruebas en favor del denunciante, se le entreguen, prévias las seguridades del caso.

Tercero. Que del contexto de lo que estatuye el artículo 1327 del Código citado se desprende la consecuencia legal de que las cosas que se dicen hurtadas o robadas puedan entregarse a la persona como suyas.

Cuarto. Que de entregar la quina a los señores en cuyo nombre habla el peticionario, no se siguen perjuicios al señor Solano, pues debiendo responder de ellas o su valor, llegado el caso de que en un juicio civil o por virtud del resultado que tenga el juicio criminal que se instruye, se declare la quina de propiedad del señor Solano, la Compañía de Colombia le devolverá la quina o su valor, quedándole a salvo el derecho de reclamarle tanto el daño emerjente como el lucro cesante.

Quinto. Que de las dilijencias practicadas por el apoderado de la Compañía, consistentes en las declaraciones rendidas por Agustin Otálora, Juan María Galindo i José María García, resulta que la quina embargada fué estraida por peones i destajeros del doctor Daniel Manrique, contratista de la Compañía: que la estraccion se hizo de los bosques de la cordillera oriental comprendidos entre los rios «Ambicá» i «Venado,» en la falda que demora hácia el valle del Magdalena, i de los comprendidos entre los rios «Tagua» i «Guayavero,» en la falda que demora hácia los llanos de San Martin: que esos bosques son de la Compañía; i que el señor Solano compró la quina de que se trata a los mencionados destajeros i peones.

El solicitante acompaña tambien los títulos de propiedad de los bosques i las dilijencias de posesion, i comparados los linderos que en ellos se espresan con los que dan los testigos, resultan los mismos. Igualmente se demuestra, segun la informacion, que los bosques de propiedad nacional están a mucha distancia del tambo que construyó el señor Solano.

Sesto. Que el Juzgado al fijarse en esta última consideracion no prejuzga la cuestion que en materia civil pueda promoverse por uno u otro, pues ni reconoce derechos ni decide sobre lejitimidad de dichos títulos. Dicta simplemente una providencia que resguarda los derechos de todos i favorece sus recíprocos intereses, pues siendo la quina una materia sujeta a deterioro, mermas, descomposicion i destruccion, ninguno podria aprovecharla, el dia en que se decida a quién pertenece, miéntras que con la providencia que se solicita, la Compañía responderá en cualquier tiempo de ellas devolviendo la especie o su valor.

Fundado el Juzgado en estas consideraciones, resuelve:

1.º Que se avalúe i repese la quina embargada i que se halla depositada en poder del señor Claudio Chávarro.

2.º Que se entregue dicha quina a los señores Nazario Lorenzana, Francisco Antonio Uribe i Bernardo Herrera, o a quien sus derechos represente, bajo recibo estendido con las formalidades legales ante la autoridad que haga la entrega.

3.º Que dichos señores o su apoderado den una fianza personal de que, cuando el Juzgado lo exija, pondrán la quina a su disposicion o su equivalente en especie o responderán del valor que tenga el artículo en el mercado del país cuando deba verificarse la devolucion.

La fianza se prestará ante este Juzgado ántes de procederse a las demas dilijencias i se constituirá por medio de un documento privado estendido con las solemnidades legales.

4.º Comisiónase al señor Alcalde Juez de la aldea de la Nutria para que verifique el avalúo, repeso i entrega de la quina espresada, i nombre los peritos que deban practicar la dilijencia.

5.º Devuélvanse al peticionario los títulos que acompañó a su solicitud, i hágasele saber esta resolucion.

I como las esposiciones de los tres testigos pueden servir para la investigacion de los hechos que se han denunciado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1,337 del Código Judicial, se dispone que el Secretario del Juzgado compulse copia de dichas declaraciones i las agregue al sumario respectivo, en el cual se dejará la debida constancia de la entrega de las cosas relacionadas con el delito o la culpa, materia de dicha instruccion, especificándose las señales de ellas.

VALVERDE—*Perdomo*, Secretario.

Por tanto, i habiendo el señor Restrepo prestado la fianza correspondiente, se ordena a usted proceda inmediatamente a entregar a dicho señor la quina en cuestion, con las formalidades que se indican en la parte del auto inserto, o a cualquiera otro de los apoderados de los espresados señores que se presenten en su nombre ante usted para la práctica de dicha dilijencia.

Neiva, 17 de junio de 1872.

MARCELINO VALVERDE—*Nazario Perdomo*, Secretario.

Recibido hoi diez i nueve de los mismos i se pone al despacho del señor Alcalde Juez.

Trujillo, Secretario.

Alcaldía i Juzgado de la Aldea—Nutria, junio 19 de 1872.

Cúmplase con lo resuelto por el señor Juez del Circúito al cuarto punto del auto anterior, i al efecto se nombra de peritos avaluadores de la quina espresada a los señores Bernabé García, Francisco Parra i Alejo Charri, haciendo este último de 3.º en discordia, i entréguese la quina al señor Lucio A. Restrepo, apoderado jeneral de la Compañía de Colombia.

José E. Cardoso—Fructuoso Trujillo, Secretario.

En las Majadas, jurisdiccion de la Aldea de la Nutria, presentes los señores Bernabé García, Francisco Parra i Alejo Charri, peritos avaluadores de la quina mencionada, el señor Alcalde Juez, por ante el infrascrito, les dió posesion de su cargo con las formalidades legales, quienes, en virtud del juramento que han prestado, prometieron cumplir su encargo, segun su leal saber i entender i firman con el señor Alcalde por ante mí el Secretario, hoi 19 de junio de 1872.

Alejo Charri—José L. Cardoso—Bernabé García—Francisco Parra—Fructuoso Trujillo, Secretario.

En la misma fecha i sitio, presentes el señor Alcalde, peritos avaluadores i depositario de la quina, señor Claudio Chávarro, i el infrascrito Secretario, se procedió a verificar el avalúo i repesa de la quina, resultando de la operacion que hubo en los setenta i ocho bultos de quina que presentó el depositario, doscientas diez arrobas nueve libras de quina, pesada en la romana del depositario, habiendo hecho la deduccion de seis arrobas seis libras por el peso que tengan los sacos o costales en que está empacada la quina, calculando como en el comercio acostumbrado a dos libras por costal, cuya quina avaluaron los peritos a razon de cuatro pesos legales arroba, dando asi el valor total la suma de ochocientos cuarenta i un pesos, cuarenta i cuatro centavos, la cual quina se le entregó en el mismo acto al señor Lucio A. Restrepo, apoderado de la Compañía, quien firma la presente dilijencia con los demas señores espresados, acusando así el recibo de ella.

José E. Cardoso, Bernabé García, Francisco Parra, Alejo Charri, Claudio Chávarro, Lúcio A. Restrepo—*Fructuoso Trujillo*, Secretario.

Alcaldía de la aldea—Nutria, junio 21 de 1872.

Cumplido con lo comisionado por el señor Juez de Circúito en su auto precedente, se devuelven a dicho Juzgado las presentes dilijencias,

José E. Cardoso—*Fructuoso Trujillo*, Secretario.

Por el próximo correo se remiten estas dilijencias en cuatro fojas útiles.

Trujillo, Secretario.

Recibido hoi 9 de julio de 1872 i agregado a sus antecedentes se pasa al despacho del señor Juez.

Perdomo, Secretario.

Juzgado del Circúito—Neiva, agosto 20 de 1872.

Vuelva a la Secretaría para que el señor Secretario compulse la copia de que habla el auto de 13 de mayo último, folio 14, i la agregue al sumario respectivo.

Valverde—*Perdomo*, Secretario.

Señor Juez: Se halla compulsada la copia que usted me cita en el auto que antecede i se halla en la Secretaría hasta que se haya devuelto el sumario que se halla en comision ante el Alcalde de la Nutria.

Agosto 21 de 1872. *Perdomo*, Secretario.

Es copia exacta de sus orijinales que corren a los folios 24, 25, 26 i 27 del cuaderno de los documentos presentados por el señor doctor Lúcio A. Restrepo para la entrega de unas cargas de quina depositadas en Claudio Chávarro; el cual se halla archivado en la oficina del Juzgado 1.º del circúito de Neiva, en donde cursó el juicio a que dichos documentos corresponden. Se espide en seis fojas destinado para uno de los interesados, señor doctor Bernardo Herrera, en Neiva, a 8 de agosto de 1879.

El Secretario en propiedad, *Ramon Plata S.*

Derechos con la certificacion, $ 2. Art. 176. C. J.

Helguera Collection

PAMPHLETS

Number: P- 0913

Author: Lorenzana i Montoya, & Others

Title: La Compañía de Colombia se defiende.

Place of Publication: Bogotá

Publisher: Imprenta de Medardo Rivas

Date: 1879

Dimensions: 25 x 16 6/10 cms; 3-16pp.

Condition: Fair, pages worn, & dirt-stained but legible.

General Notes: The Compañía de Colombia, an assocation of businessmen, defends its conduct in quinine-harvesting.

SL IMG 14 - 24

Helguera-p-0913

014 ✓ 001 ✓ frontcover
015 ✓ 002 ✓ inside cover + La Compania
016 ✓ 003 ✓ pg. 4 + 5
017 ✓ 004 ✓ pg. 6 + 7
018 ✓ 005 ✓ pg. 8 + 9
019 ✓ 006 ✓ pg. 10 + 11
020 ✓ 007 ✓ pg. 12 + 13
021 ✓ 008 ✓ pg. 14 + 15
022 ✓ 009 ✓ pg. 16
023 ✓ helguera-p-0913-notes1
024 ✓ helguera-p-0913-notes2

Free Plain Graph Paper from http://incompetech.com/graphpaper/plain/